

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel de Luna, solicitando el indulto de su hijo Eduardo, de edad de 16 años, de la pena de multa en cantidad de 100 pesetas que con la prision subsidiaria en caso de insolvencia le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa sobre lesiones menos graves:

Considerando que la corta edad y buenos antecedentes del penado Eduardo Luna alejan toda sospecha de que su ánimo esté pervertido, y demuestra que al delinquir obró, más bien que por malicia, por imprevisión hija de sus pocos años:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Eduardo Luna Escobar indulto de la pena de 100 pesetas de multa que se le impusieron en la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Jado Gily D. José Pérez Avila, vecinos de Logrosan, solicitando indulto de las penas de

suspension y multa de 375 pesetas al primero, y de 125 al segundo, que les impuso la Audiencia de Cáceres en causa en que intervino el Jurado, como reos de abusos de Autoridad por haber disuelto una reunion pacífica y haber ordenado la detencion arbitraria de varias personas:

Considerando que, tanto la Sala sentenciadora como el Consejo de Estado, encuentran en la naturaleza é índole de los hechos justificados, y en el móvil que impulsó á cometerlos, razones bastantes para que se otorgue á los reclamantes la gracia que solicitan:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para la concesion de los indultos;

De acuerdo con lo informado por la Sala y el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Jado Gil y D. José Pérez Avila de las penas de suspension y multa á que fueron condenados en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Capitan general de Aragon el Mariscal de Campo Don Eulogio Despujol y Dussay; quedando sa-

tisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General Don Ramon Fajardo é Izquierdo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al que lo es en comision D. Fernando Valdés y Héctor, Teniente Coronel de Artilleria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á Don Miguel Valdecañas y Uclés.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Aprobado por resolucion de esta fecha el reglamento de mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, en cuyo artículo 2.º se crea la plaza de tercer Jefe de la clase de Brigadier.

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. José Guadalfajara y La

ra, Conde de Alvar-Fañez, actual primer Capitan de la primera compañía del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de no existir disposicion alguna que preceptúe que la legislacion vigente para cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa sea aplicable á las del Mérito Militar; y considerando que las de esta última clase sólo pueden ser vitalicias cuando así lo expresen las cédulas, segun lo prevenido en el decreto de 14 de Diciembre de 1868, que hizo extensiva esta condecoracion á las clases de tropa, en cuyo decreto se nota la falta de reglas fijas que determinen los casos en que los individuos de las citadas clases se hagan acreedores á cruces vitalicias, existiendo solo vigente en este particular la orden comunicada al Capitan general de Cuba en 26 de Marzo de 1870, que previene en su regla 3.ª que las de plata del Mérito Militar pensionadas con el carácter de vitalicias, solo se concederán á los heridos de mucha gravedad, ó á los que, no siéndolo, se hayan distinguido por brillantes hechos de valor; y teniendo en cuenta que todas las reclamaciones de cruces vitalicias de esta Orden se han resuelto hasta hoy aplicando la legislacion de las de Maria Isabel Luisa; de conformidad con los Directores de las armas y Consejo Supremo de la Guerra, por considerar sin duda

á ambas dentro de las mismas prescripciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva á los ejércitos de la Península y Ultramar la disposicion 3.ª de la referida orden de 26 de Marzo de 1870 para todas las cruces de plata del Mérito Militar que se hayan concedido desde la fecha de la citada orden.

2.º Todas las que se hayan concedido con fecha anterior á la dicha orden se considerarán ó no vitalicias, con arreglo á la legislación vigente, para las de Maria Isabel Luisa.

3.º En las cédulas de las que se concedan en lo sucesivo se consignará la cláusula de vitalicia cuando se hayan obtenido con arreglo á lo prevenido en la tercera disposicion de la expresada orden de 26 de Marzo de 1870. Las que se hayan concedido desde esta fecha hasta hoy, se considerarán vitalicias aun cuando en las cédulas no se exprese, siempre que su concesion hubiera sido motivada por cualesquiera de los dos casos anteriormente expresados.

4.º Los generales en jefe de los ejércitos de operaciones pondrán para cruces vitalicias á los individuos de la clase de tropa que se hagan acreedores á ellas con sujecion á lo que previene el artículo anterior, á cuyo fin expondrán con claridad el fundamento de la propuesta, consignando la clase de herida y detallando el brillante hecho de valor en que se hubiesen distinguido.

5.º Las otorgadas á los milicianos nacionales y demás fuerzas ciudadanas con pension, bien sea ó no vitalicia, darán derecho á las en ellas consignadas, que cobrarán los interesados, justificando ante quien corresponda su permanencia en cualquiera de dichos cuerpos armados, segun el caso y fuerza á que pertenezcan, observándose con respecto á las vitalicias, cuando los agraciados hayan dejado de pertenecer á ellos, cuanto se previene en la Real orden de 14 de Noviembre de 1860.

6.º Se recomienda á los Directores generales y autoridades superiores de distrito el exacto cumplimiento de la mencionada Real orden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio último para las fuerzas ciudadanas.

De Real orden lodigo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera,

Señor.....

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Mayo de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Maria Garcia Morales contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en causa seguida á instancia de esta contra D. Manuel Villalvilla en el Juzgado del distrito de la Latina de la misma por allanamiento de morada:

Resultando que siendo la recurrente inquilina en uno de los primeros dias de Agosto de 1873 de un cuarto de la casa de la calle del Aguila, núm. 37, y encontrándose enferma en el hospital y ausente por ello de dicha habitacion, fué desocupada esta y trasladados los muebles, encontrándose presente el dueño de ella D. Manuel Villalvilla, quien ha confesado tener interés en que fuese desocupada la referida habitacion, y que si no lo mandó lo habia propuesto á Maria Garcia:

Resultando que esta, al marcharse al hospital, dejó á su convecina Ramona Fernandez la llave de su cuarto y algunos muebles, y que cuando tuvo lugar el acontecimiento que motivó esta causa, se encontraba adeudando bastantes meses (así dice la sentencia) á dicho casero:

Resultando que á virtud de denuncia de la agraviada se formó causa contra Villalvilla por allanamiento de morada, y en ella dictó sentencia la expresada Sala, calificándolo en esta forma, como comprendido en el art. 504 del Código penal, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes del perjuicio del dueño y del arrabato del mismo comprendidos en los números 7.º y 8.º del 9.º, y lo condenó en 50 pesetas de multa y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de la acusadora recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 5.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringidos el art. 9.º del Código penal en sus circunstancias 7.ª y 8.ª, el 10 en las 7.ª, 8.ª y 13, el 82 en sus reglas 3.ª y 5.ª y el 504, porque se apreciaron indebidamente las dos circunstancias atenuantes que comprende la sentencia, y no las agravantes comprendidas en los números que se citan, y se impuso la pena en el grado mínimo, siendo así que debió serlo en el máximo, cuyo recurso fué admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo:

Considerando que de los hechos dados como probados no puede inferirse que en el delito de allanamiento de morada concurrieran las circunstancias atenuantes que ha admitido la Sala sentenciadora, porque no consta que el acusado estuviera perjudicado, sin haberlo consentido, ni que haya hecho reclamacion alguna en forma, además de que no reparaba el perjuicio por los alquileres no satisfechos allanando la morada; y para evitar los sucesivos las leyes tienen establecidos los medios, y mucho menos puede sostenerse que procediera arrebatado, porque no medió causa alguna para ello:

Considerando que tampoco concurrió circunstancia alguna de agravacion, porque el hecho debia por su naturaleza ser meditado, y el encontrarse en el hospital la recurrente cuando se allanó su morada fué el motivo que ocasionó y caracterizó el delito, y por consiguiente no puede calificarse como agravantes las circunstancias que como tales alega la acusadora:

Considerando por tanto que la Sala de la Audiencia ha incurrido en el error de derecho que marca el art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 5.º, é infringido el art. 504, y 9.º circunstancias 7.ª y 8.ª del Código penal, calificando estas de los hechos probados; pero no ha cometido el que asimismo se le atribuye, ni quebrantado las reglas 3.ª y 4.ª del 82 de dicho Código por no apreciar los motivos de agravacion alegados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion en cuanto, admitiendo las circunstancias atenuantes muy calificadas, impone al acusado la pena inmediatamente inferior á la señalada al delito, y accesorias; y que no le hay en cuanto no es inaplicable las circunstancias agravantes alegadas; y en su consecuencia, casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital: devuélvase la causa á la misma con certificacion de esta sentencia, así como de la que á continuacion se dicta, en cumplimiento de lo que determina la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en la «Coleccion legislativa», pasándose las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Eugenio de Angulo,

Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifica como Secretario de la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Direccion general de Instituto geográfico y estadístico.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 13 del corriente, saca á libre oposicion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento del Instituto geográfico y estadístico, siete plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes actualmente, y las demás que vagen hasta el dia en que se haga la calificacion definitiva de los opositores, cuyos ejercicios habrán de tener lugar con estricta sujecion á lo que previene la siguiente instruccion y programas aprobados por orden de 29 de Marzo de 1873.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Carlos Ibañez.

INSTRUCCION

sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposicion para proveer siete plazas de oficial tercero del cuerpo de topógrafos, vacantes en el dia de la fecha, y las que puedan resultar hasta el dia en que se haga la calificacion definitiva de los opositores, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 del reglamento del instituto geográfico y estadístico.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años antes del dia en que den principio los ejercicios, que será en este caso el 1.º de Febrero de 1876.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.

Art. 2.º Las instancias se presentarán acompañadas de la partida de bautismo y certificacion de la Autoridad local de hallarse el interesado en el goce de los derechos civiles, ó de documentos análogos que prueben aquellos extremos.

Se dirigirán al Director general del Instituto geográfico y estadístico hasta el dia 31 de Enero próximo, á las cinco de la tarde; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo, como tampoco las

que carecen de los documentos antes citados.

Art. 3.º El día 1.º de Febrero de 1876, á las once de la mañana, y con asistencia del Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes, sufrirán estos el reconocimiento de robustez física por un Facultativo nombrado por el Director general del Instituto geográfico y estadístico.

Art. 4.º Los ejercicios teóricos de oposicion serán seis, en el orden siguiente:

1.º Gramática castellana, escritura, idioma francés y dibujo lineal y topográfico.

2.º Aritmética, Algebra y Geometría.

3.º Trigonometría, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

4.º Topografía y Geodesia.

5.º Física, Química y Geología.

6.º Catastro, Geografía, Cosmografía y elementos de Administración.

Se harán además las prácticas de Topografía y Geodesia, las de cálculos de Topografía y Geodesia, y las administrativas como se marcan en los programas que van al fin de esta Instrucción.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para los ejercicios de escritura y dibujo.

Art. 5.º Cada opositor sacará á la suerte una papeleta de cada una de las materias sobre que verse el ejercicio; la leerá en alta voz y contestará á ella, concediéndosele 30 minutos para disponerse á su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas contenidas en la papeleta. De Topografía se sacarán dos papeletas.

Art. 6.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios, no podrá pasar al siguiente.

Art. 7.º El opositor que no se presente en el día y turno que le corresponda por sorteo, perderá igualmente todo derecho; entendiéndose que renuncia, salvo el caso en que hasta las cinco de la tarde del mismo día justifique ante el Tribunal la causa que se lo impida.

El sorteo á que se hace referencia en el párrafo anterior se verificará inmediatamente después del reconocimiento facultativo.

Art. 8.º No podrá verificarse ningún ejercicio sin presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de escritura, dibujo, trabajos de campo y prácticas de gabinete, que presidirá un Vocal por delegación del Tribunal.

Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposicion no

exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

Art. 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número igual al de vacantes, ó menor que este si no fuere posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden en que fueren clasificados. El Tribunal elevará á la Dirección general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 10. Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales terceros con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica de seis meses, al cabo de los cuales y previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que les juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará el orden numérico en que deben figurar en el escalafón.

Si algun individuo del Tribunal se imposibilita para la segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el último párrafo del art. 28 del reglamento del Instituto.

Art. 11. Los aspirantes que ingresen definitivamente en el Cuerpo, gozarán de todas las preeminencias y derechos que les conceden el reglamento del Instituto; asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidas en él. Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de oficial tercero del cuerpo de topógrafos.

Primer ejercicio.

El examen de Gramática consistirá en la análisis del trozo que el Tribunal designe.

El de escritura, en la copia al dictado por todos los opositores del trozo que un Vocal designe. En este examen se comprende también el de Ortografía.

El de dibujo, en la copia delante del Vocal ó Vocales designados, del trozo ó trozos que el Tribunal marque, ya de los dibujos que presente, ya de otros cualesquiera.

Cada opositor presentará un dibujo lineal y otro topográfico, hecho este último por los tres sistemas de curvas, normales y lavado.

El examen de idioma francés se reducirá á la lectura y traducción correcta del trozo que el Tribunal designe.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

1. Definiciones é ideas generales.—Numeración.

2. Números enteros.—Operaciones con los números enteros.

3. Propiedades principales de los números.—Divisibilidad.

4. Números primos.

5. Máximo común divisor.—Mínimo múltiplo común.

6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Operaciones con las mismas.

7. Fracciones decimales.—Operaciones con las mismas y conversión de estas á las ordinarias y viceversa.

8. Números complejos.—Operaciones con los mismos.

9. Potencias y raíces de los números.

10. Razones y proporciones.

11. Sistema métrico.

12. Progresiones.

Estas materias se exigirán con la extensión con que las tratan en sus obras elementales Cirodda y Moya.

Algebra.

1. Algebra.—Nociones preliminares.—Adición y sustracción de cantidades algebraicas.

2. Multiplicación y división de cantidades algebraicas.—Fracciones algebraicas.—De los exponentes negativos.

3. Máximo común divisor algebraico.

4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolución.

5. Significación de ciertas expresiones algebraicas.

6. Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

7. Ecuaciones de segundo grado.—Ecuaciones con una sola incógnita.

8. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.—Análisis indeterminada de segundo grado.—Máximos y mínimos.—Expresiones imaginarias.

9. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.—Combinaciones.

10. Binomio de Newton.

11. Potencias y raíces de los polinomios.

12. Progresiones.—Series.

13. Fracciones continuas.

14. Logaritmos.

15. Teorías de las funciones derivadas.—Definiciones y principios generales.

16. Derivadas de una función entera y racional.—Fórmula de Taylor.—Derivadas de una suma, un producto, una potencia, un cociente.—Derivadas de las funciones exponenciales.—Derivadas de las funciones circulares, directas é inversas.—Desarrollo en serie de log. $(1-x)$ —y log. $(1+x)$.—Desarrollo en serie de arco tang. x .

17. Teoría general de las ecuaciones.—Teoremas fundamentales. Puede servir la extensión de Cirodda.

Geometría elemental.

1. Nociones preliminares refe-

rentes al punto, línea, superficies y cuerpos.—Ángulos.—Rectas perpendiculares y oblicuas.

2. Paralelas.—Trasversales.—Teoremas referentes á paralelas y transversales.

3. Circunferencia de círculo.—Rectas en el círculo.—Propiedades.—Problemas.

4. Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

5. Cuadriláteros.—Polígonos en general.—Propiedades y condiciones de igualdad.

6. Semejanza de triángulos y de polígonos en general.

7. Polígonos regulares.—Inscripción y circunscripción de los polígonos en la circunferencia.

8. Relación de la circunferencia al diámetro.—Áreas de los polígonos.

9. Área del círculo, del sector, y del segmento circulares.

10. Comparación de áreas y transformación de figuras en otras equivalentes.

11. Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Paralelismo en el espacio.

12. Ángulos diedros.

13. De los ángulos poliedros y del triedro en particular.—Igualdad de triedros.

14. Generación y propiedades del cilindro, cono y esfera.—Triángulos esféricos.—Sus condiciones de igualdad.—Triángulos polares.

15. Poliedros en general.—Igualdad de tetraedros.—Pirámides.—Prismas.

16. Poliedros regulares.—Semejanza de tetraedros y de poliedros en general.

17. Áreas de los poliedros, del prisma, pirámide, etc.

18. Área del cono, del cilindro, de la esfera, del casquete esférico, de la zona y del triángulo esférico.

19. Volúmenes del paralelepípedo y del cubo, del prisma y del cilindro.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

20. Volumen del cono y del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen de un poliedro cualquiera.

21. Volumen del sector esférico, de la esfera y del segmento esférico.—Comparaciones de volúmenes.

La extensión de estas materias será la de Vincet y Cirodda.

Tercer ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.

1. Nociones generales.—Líneas trigonométricas de un arco y sus relaciones entre sí.

2. Funciones circulares.

3. Construcción y uso de las tablas trigonométricas.

4. Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo.

5. Resolución de los triángulos rectángulos.—Idem de los oblicuángulos en sus dos primeros casos.

6. Resolución de los casos 3.º y 4.º de los triángulos oblicuángulos.—Área de los triángulos.

7. Fórmulas que expresan las relaciones trigonométricas entre los lados y los ángulos de los triángulos esféricos.

8. Resolución de triángulos esféricos rectángulos.—Idem del primer caso de los oblicuángulos.

9. Resolución del segundo, tercero etc.—Casos de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Bastará como extensión para esta asignatura la de Cirodde.

Geometría analítica.

1. Nociones preliminares.—Coordenadas.—Representación de los lugares geométricos por ecuaciones.—Representación de las funciones matemáticas por curvas.

2. Homogeneidad.—Construcción de fórmulas.—Transformación de coordenadas rectilíneas.

3. Ecuaciones de primer grado con dos variables.—Problemas sobre la línea recta.

4. Ecuación y principales propiedades de la circunferencia del círculo.—Área y circunferencia.

5. Ecuación y principales propiedades de la elipse.

6. Ecuación y principales propiedades de la hipérbola.

7. Ecuación y principales propiedades de la parábola.

8. Definición de las coordenadas polares.—Transformación de las coordenadas polares en rectilíneas y viceversa.

Con la extensión de Sonnet y Leffebure. (Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiera no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas

de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralización bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa activi-

dad medicinal, está abierto al público y en disposición de prestar los importantes beneficios del baño frío en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, nuyeci-ones, chorros etc.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.